



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1590-SPA-919**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, respecto la emisión de partículas a la atmósfera por parte del restaurante con giro de venta de alimentos preparados denominado "Asado Del Valle", ubicado en Calzada del Hueso número 361, colonia Floresta Coyoacán, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad competente para conocer sobre los hechos en cuestión, llevar a cabo acciones de protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta Entidad tiene como atribución la atención de denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Emisiones a la atmósfera

La presente investigación se refiere a la emisión de partículas a la atmósfera por parte del restaurante con giro de venta de alimentos preparados denominado "Asado Del Valle", ubicado en Calzada del Hueso número 361, colonia Floresta Coyoacán, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de



emisión de contaminantes, quedando comprendida la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, en el artículo 151 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Además, se especifica que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Adicionalmente, nos ocupa la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la cual es de observancia obligatoria para los responsables de fuentes fijas que emitan partículas a la atmósfera, con la excepción de las que se rigen por Normas Oficiales Mexicanas específicas.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de la cual se desprende que desde la vía pública ubicada frente al establecimiento señalado como origen de los hechos denunciados, no se constataron emisiones a la atmósfera provenientes de dicho establecimiento. Acto seguido, el personal actuante se entrevistó con el responsable del lugar, a quien se le hizo del conocimiento de la denuncia interpuesta ante esta autoridad, así como de los lineamientos jurídicos aplicables al respecto. Aunado a lo anterior, el entrevistado señaló que se iba a instalar el ducto del extractor con su chimenea con filtros a fin de retener las partículas.

Posteriormente, en una segunda visita de reconocimiento de hechos se constató la colocación del ducto con un gorro chino, como medida emergente para contener las partículas a la atmósfera. Al respecto, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos a fin de constatar las adecuaciones restantes al establecimiento mercantil denominado "Asado del Valle"; en entrevista con un empleado se le hizo del conocimiento de la denuncia ciudadana y de los acuerdos que se habían tomado para solucionar la problemática de las emisiones, al respecto el entrevistado señaló que el establecimiento mercantil había cambiado del nombre que actualmente se denomina "Asado del Sur" y de igual forma había cambiado toda la administración y desconocían los hechos denunciados.

Finalmente se giró citatorio al propietario, encargado y/o responsable del establecimiento denominado "Asado del Sur" con la finalidad de solicitar su apoyo para continuar con los acuerdos para mitigar las emisiones de partículas a la atmósfera, al respecto el personal entrevistado no recibió el documento debido a que el procedimiento iniciado por esta autoridad ambiental señala en el escrito del acuerdo al establecimiento "Asado del Valle" y no "Asado del Sur".



Con fundamento en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató la existencia y operación de un establecimiento con giro de restaurante denominado "Asado Del Valle", ubicado en Calzada del Hueso número 361, colonia Floresta Coyoacán, Delegación Tlalpan, informando al responsable del lugar la normatividad aplicable en materia de emisiones a la atmósfera.
- Se constató que en el establecimiento en cuestión se realizan actividades, a partir de las cuales se emiten partículas a la atmósfera, no obstante, se instaló equipo de mitigación de emisiones, consistente en un extractor y un gorro chino como medida provisional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante y se hace de su conocimiento que si los hechos continúan, presentar una nueva denuncia con el nombre del establecimiento antes referido.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGSH/DHA/DRN

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400